

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **92/15-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuyó a **PERSONAL DE GUARDIA Y CUSTODIA DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ACÁMBARO, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

Refirió el quejoso que en fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 17:45 diecisiete cuarenta y cinco horas, Personal de guardia y custodia del Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro, Guanajuato lo amenazó diciéndole: *“mira por chillón cabrón no te voy a dar de tragar, te vamos a dar una matadón que no vas a salir vivo de aquí”*; asimismo que el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 08:00 ocho de la mañana, personal de guardia y custodia le practicó una revisión excesiva obligándolo a desnudarse e hiciera sentadillas, todo ello, en presencia de los demás internos.

## CASO CONCRETO

- **Violación a los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad**

### a).- Amenazas

**XXXXX** refirió que en fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 17:45 diecisiete cuarenta y cinco horas personal de guardia y custodia del Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro, Guanajuato lo amenazó diciéndole *“mira por chillón cabrón no te voy a dar de tragar, te vamos a dar una matadón que no vas a salir vivo de aquí”*, luego de que el custodio tirara la charola de sus alimentos, pues indicó:

*“...me encontraba al interior de la celda número 2 dos del área del Centro de Observación y Clasificación, cuando llegó el personal que reparte la comida, siendo que el personal del área de la cocina no me proporcionó mi charola de alimentos, posteriormente entró un custodio de quien recuerdo medía aproximadamente un metro setenta y dos centímetros; complexión fornida, tez morena, pelo corto color negro, traía un plato de unicel con comida en la mano, el cual me dijo “mira por chillón cabrón no te voy a dar de tragar; te vamos dar un matadón que no vas a salir vivo de aquí” al momento de que sucedió esto se dieron cuenta los internos de nombres XXXXX y XXXXX; quienes se encontraban en la celda que se encuentra a un costado de la mía; posteriormente este mismo custodio regresó aproximadamente 30 treinta minutos después pero esta vez traía lo que parecía ser una cámara fotográfica con ella me tomó varias fotografías tanto a mí como al plato de comida que él había tirado a un costado del bote de basura que se ubica a un costado de la puerta de acceso a la celda y una vez hecho esto me dijo “mira con esto chingaste a tu madre”.*

El afectado señaló como testigo de los hechos, a los internos XXXXX y XXXXX, a quienes, personal de este organismo solicitó su testimonio, no obstante, no lograron confirmar la amenaza aludida por la parte quejosa, en virtud de haber declarado al siguiente tenor:

**XXXXX:**

*“...Que una vez que se me informa el motivo de la presente comparecencia manifiesto que no es mi deseo rendir mi testimonio ante este Organismo...”*

**XXXXX:**

*“...Que una vez que se me informa el motivo de la presente comparecencia manifiesto que no es mi deseo rendir mi testimonio ante este Organismo, señalando que efectivamente el día 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, yo me encontraba en el área del Centro de Observación y Clasificación en la celda uno de disposición jurídica, recordando que en la celda dos a un costado de la mía se encontraba interna la persona de nombre XXXXX, señalando que siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas, acudió el personal que reparte la comida, momentos después me percaté que una charola de unicel que contenía comida cayó al suelo a un costado de la puerta de XXXXX, sin embargo no me di cuenta quien tiró esa charola, si fue el personal de custodia o el interno XXXXX, señalando que **en ningún momento escuché** que el elemento de guardia y custodia que se encontraba presente, de quien desconozco el nombre, haya realizado cualquier tipo de amenaza en contra de XXXXX, únicamente recuerdo que con posterioridad **XXXXXX me dijo que el custodio lo había amenazado de muerte...**”*

Por su parte, el licenciado Martín Abraham Hernández Rivera, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro, Guanajuato, señaló que los guardias de seguridad penitenciaria relacionados con los hechos que nos ocupan, lo fueron Daniel Gerardo Álvarez Hernández y Miguel Ángel Domínguez Nava, pues informó:

*“...me permito informarle que los nombres de los guardias de seguridad y custodia que en fecha 19 y 22 de octubre del año en curso participaron en los hechos motivo de la queja ya referida, fueron: Daniel Gerardo Álvarez Hernández y Miguel Ángel*

Domínguez Nava”...

De tal forma, se recabó el testimonio de Daniel Gerardo Álvarez Hernández, quien aseguró no haber estado presente en los hechos del día 19 de octubre, relatando situaciones del día 22 de octubre, al indicar:

*“...Que una vez que se me ha dado lectura de la presente queja, señalo que respecto a lo que manifiesta el ahora quejoso en el hecho primero de su comparecencia de inconformidad, relativo a lo sucedido el día 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, digo que desconozco los hechos ya que el de la voz no estuve presente cuando sucedieron los mismos...”*

En tanto que **Miguel Ángel Domínguez Nava**, declaró respecto de los hechos aquejados del día 22 de octubre y no del día 19 de mismo mes.

En posterior informe, el licenciado **Martín Abraham Hernández Rivera, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro, Guanajuato**, señaló que fue el guardia de seguridad penitenciaria **Jorge Armando Pineda Ramírez**, quien tuvo relación con los hechos aquejados del día 19 de octubre.

De ahí que se recabó el testimonio de **Jorge Armando Pineda Ramírez**, señalando que fue el interno XXXXX quien le dijo a su compañero **Alejandro** que se llevara el plato de comida, que ya sabían que es intolerante a la lactosa, tirando la charola de unicel y media hora después su compañero le fue a tomar una foto a la charola tirada, negando haber escuchado alguna amenaza de parte de su compañero al interno ahora quejoso, pues aludió:

*“...relativo a lo sucedido el día 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, en ese momento yo me encontraba en el servicio del área del Centro de Observación y Clasificación, cuando mi compañero de nombre Alejandro Juárez entra al área de C.O.C. a apoyar a los cocineros de los cuales no recuerdo los nombres, cuando yo presencié que el interno de nombre XXXXX, le dice a mi compañero Alejandro que por qué le llevan ese plato de comida, refiriéndose a una charola de unicel que le habían entregado el personal de cocina, si sabe que es intolerante a la lactosa y mi compañero le dice “no sé dile a los cocineros”, XXXXX contesta diciéndole “agárralo porque yo no lo quiero”, mi compañero le dijo que él no lo podía agarrar y es cuando el ahora quejoso tiró la charola de unicel al piso, mi compañero le dice que lo iba a sacar para que recogiera lo que había tirado, entonces XXXXX le contestó a mi compañero “pues yo chinga a mi madre que no lo levanto”, ya mi compañero no quiso discutir más y se retiró con los cocineros, media hora después mi compañero Alejandro se dirigió al lugar donde estaba la charola de la comida en el piso para sacarle fotos al plato, estos mismos hechos se pueden observar en el video de seguridad, aclarando que en ningún momento las fotos fueron dirigidas al interno XXXXX, asimismo en ningún momento escuché que mi compañero Alejandro le dijera al interno XXXXX “mira por chillón cabrón no te voy a dar de tragar, te vamos a dar un matadón que no vas a salir vivo de aquí” o que le haya dicho “mira con esto ya chingaste a tu madre” ni ningún otro tipo de insulto o amenaza de cualquier tipo.*

Al mismo punto, el guardia de seguridad penitenciaria Alejandro Javier Juárez Hernández, indicó que el quejoso le aventó la charola de comida que cayó al piso, lo que hizo de conocimiento de sus superiores y por ello recabó una fotografía de la charola tirada, negando haber amenazado de forma alguna al inconforme, al citar:

*“...Que una vez que se me ha dado lectura de la presente queja, señalo que el día 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente a las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, me dirigí al área del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), para brindarles protección a los cocineros Sergio Rojas y Miguel Ángel Domínguez, quienes iban a proporcionarle los alimentos a los internos de dicha área, posteriormente el cocinero Sergio Rojas le entregó al ahora quejoso XXXXX, una charola de unicel con sus alimentos ya que dicho interno tenía una dieta específica designada por el área médica, posteriormente el interno XXXXX me exigió que me acercara a su celda diciéndome que me llevara la charola con los alimentos, yo le dije que no, que se comiera primero sus alimentos, después el me respondió que me llevara esa chingadera que él no se iba a comer eso, yo le repetí que tenía que comérselos y respondiendo de una forma agresiva me dijo que me lo llevara o que si no lo iba a tirar, yo le dije que era su comida y en ese momento me aventó la charola la cual cayó cerca de mis pies, posteriormente le di parte a los superiores y el Coordinador Roberto Padilla Manríquez, me pidió que tomara una foto de la charola de comida que había tirado el interno para tener como prueba de la conducta del mismo, lo cual así hice pero únicamente le tomé una fotografía a la charola y en ningún momento le tome una foto al interno XXXXX; deseo aclarar que en ningún momento le dije al ahora quejoso “mira por chillón cabrón no te voy a dar de tragar, te vamos a dar un matadón que no vas a salir vivo de aquí” señalando además que quien le entregó la charola de unicel que contenía la comida al interno XXXXX fue el personal de cocina y no el de la voz...”*

En el mismo tenor declaró el personal adscrito a la cocina del centro aludido, identificados como Sergio Rojas García y Miguel Ángel Domínguez Valdez, al afirmar que en ningún momento escucharon a personal de custodia amenazar al quejoso, pues indicaron:

#### **Sergio Rojas García:**

*“...el día 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, siendo entre las 17:45 diecisiete cuarenta y cinco y 18:00 dieciocho horas, el de la voz acudí junto con mi compañero Miguel Ángel del cual no recuerdo sus apellidos, al área del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C) a efecto de proporcionar los alimentos a los internos de dicha área, en ese lugar se encontraba el custodio de apellido Juárez, yo me encontraba sirviendo en la mesa que está en la entrada cuando escuché un ruido, cuando volteé vi que una charola de unicel que contenía comida estaba en el piso afuera de la celda del interno de nombre XXXXX, ... lo único que pude escuchar es que el guardia le dijo al interno XXXXX “lo vas a tener que limpiar eh” y después se retiró del área, sin embargo en ningún momento escuché que el custodio insultara o amenazara a dicho interno o que le dijera “mira chillón cabrón no te voy a dar de tragar, te vamos a dar un matadón que no vas a salir vivo de aquí”, mi compañero Miguel Ángel y yo continuamos repartiendo los alimentos a los internos de esa área y una vez que concluimos nos retiramos a la cocina...”*

## **Miguel Ángel Domínguez Valdez:**

*“...el día 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 17:15 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos el de la voz y mi compañero Sergio Rojas, acudimos al área del Centro de Observación y Clasificación, a efecto de repartir los alimentos a los internos de dicha área, en ese lugar también se encontraba un custodio de apellido Juárez; como el interno XXXXX llevaba una dieta especial su alimento se le proporcionaba en una charola de unicel la cual contenía los alimentos que le eran designados por el área médica del Centro, yo procedí a hacerle entrega de la charola de unicel al interno ya mencionado y después regresé con mi compañero para servir los platos de los demás internos, al llegar con mi compañero escuché un ruido y cuando volteé observé que la charola estaba en el suelo frente a la puerta de la celda de XXXXX muy cerca de los pies del custodio de apellido Juárez, pudiendo escuchar que el custodio le dijo “en un ratito tendrás que salir a limpiar”, XXXXX le decía cosas pero como cada vez que le servimos a él nos empieza a decir cosas, como que la comida está muy fea, no le puse mucha atención, una vez que terminamos de servir los alimentos a todos los internos nos retiramos junto con el custodio de apellido Juárez, deseo señalar que en ningún momento escuché que el custodio de apellido Juárez insultara o amenazara al interno de nombre XXXXX o que le dijera “mira chillón cabrón no te voy a dar de tragar, te vamos a dar un matadón que no vas a salir vivo de aquí”, mi compañero Sergio Rojas y yo nos fuimos a la cocina...”*

Así mismo, la **inspección ocular del contenido de un disco compacto**, identificado con la fecha y hora: “[CH 16] 19-10-2015 16:26:00:126”, “XXXXX evento coc”, si bien se advierte la charola caída en el piso, no se aprecia quien la tiró, ni tampoco se escucha audio de amenaza alguna, pues la inspección se lee:

*“...reproducir el archivo de video “XXXXX evento coc” desplegándose imágenes en la pantalla del monitor de 24 veinticuatro pulgadas marca hp, iniciando la reproducción del video el cual no cuenta con audio, siendo imágenes a color en baja resolución, observándose lo siguiente: “Se aprecia en la esquina superior izquierda de la pantalla los siguientes caracteres “[CH 16] 19-10-2015 16:26:00:126”: ...16;28:17:609” el custodio que porta a cubeta en su mano derecha camina con dirección a la esquina inferior derecha de la pantalla hasta salir de cuadro, ocho segundos después se observa en la esquina inferior derecha la charola de unicel así como su contenido derramado en el piso del patio, sin embargo en la imagen no se observa qué persona fue quien dejó caer la charola, ya que esa acción ocurrió fuera de cuadro, segundos después el custodio ingresa a cuadro nuevamente y se observa que continúa sirviendo el contenido de la cubeta en las celdas faltantes, posteriormente las personas que visten camisa de color blanco se dirigen a la puerta de acceso al patio siendo alcanzados por el custodio retirándose los tres de dicha área. Concluyendo el video cuando el reloj de la imagen marca “16:31:59:593.” Visible a foja 33 del sumario.*

De tal forma, se tiene que los testigos ofrecidos por la parte lesa en abono a su dolencia, XXXXX y XXXXX, no lograron confirmar que personal de seguridad penitenciaria haya amenazado de forma alguna al quejoso, el día 19 de octubre de 2015, al momento en que le proporcionaron una charola con comida.

Contándose con el dicho de personal de cocina del mismo centro penitenciario, Sergio Rojas García y Miguel Ángel Domínguez Valdez, quienes se encargaron de repartir el alimento al quejoso entre otros, señalando no haber escuchado amenaza alguna en agravio del inconforme.

Imputación que fue negada por los guardias de seguridad penitenciaria Alejandro Javier Juárez Hernández y Jorge Armando Pineda Ramírez, presentes al momento en que el quejoso recibió su alimento y al momento de la caída de la charola con alimento.

Sin que la grabación del momento de los hechos tampoco haya logrado advertir amenaza alguna en contra del doliente.

Por tal motivo, dichos elementos indiciarios concatenados entre sí y valorados tanto en forma conjunta como separada, en cuanto a su alcance y valor probatorio, no permiten colegir la amenaza dolida por XXXXX, sin que elemento de convicción alguna abone lo contrario.

De tal mérito, no se tiene por probada la Amenaza, aquejada por XXXXX, atribuida a los guardias de seguridad penitenciaria Alejandro Javier Juárez Hernández y Jorge Armando Pineda Ramírez, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

## **b).- Trato Indigno**

XXXXX indicó que el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 08:00 ocho de la mañana, personal de guardia y custodia le practicó una revisión excesiva, obligándolo a desnudarse, además de hacer dos sentadillas, en presencia de los demás internos.

De frente a la imputación, el licenciado Martín Abraham Hernández Rivera, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro, Guanajuato, negó la imputación efectuada por el quejoso; recabándose al respecto el testimonio de los guardias de seguridad penitenciaria Daniel Gerardo Álvarez Hernández, Miguel Ángel Domínguez Nava, Alejandro Javier Juárez Hernández y Jorge Armando Pineda Ramírez, quienes aludieron que fue el quejoso quien, al momento de la revisión de rutina, salió de su celda en calzoncillos, el que bajó a la altura de sus rodillas y realizó dos sentadillas, lo que no fue indicado por ellos, ya que declararon:

## **Daniel Gerardo Álvarez Hernández:**

*...el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, alrededor de las 08:15 ocho horas con quince minutos, ... al llegar a la celda número 2 el interno de nombre XXXXX, sin darle indicación alguna al momento de abrir la puerta el interno sale de su*

celda, vistiendo únicamente un bóxer o trusa y unos tenis, se paró frente a su celda y se baja la prenda y realiza dos sentadillas diciendo que quería que viera la cámara como lo estábamos obligando a hacerlas, lo cual era falso ya que en ningún momento se le indicó que realizara dicha actividad, además de que lo que él manifiesta en su queja que realizó en realidad no lo hizo ya que solamente hizo dos sentadillas y en ningún momento se separó lo glúteos, este interno me insultaba diciéndome que ya mero salía y que me iba a mandar levantar, también que si él quería me mandaba matar, diciéndonos también que éramos unos guardias mediocres. Deseo aclarar que en ningún momento se le tocó, ni se le agredió ni física ni verbalmente por parte de alguno de los elementos de guardia y custodia a mi mando, asimismo que en ningún momento se le dio la indicación de que se desnudara y que hiciera sentadillas, ya que esta conducta se desplegó por iniciativa del interno en mención...". Visible a foja 19 del sumario.

### **Miguel Ángel Domínguez Nava:**

...sin recordar la fecha exacta siendo por la mañana salimos a pasar lista y a revisar celdas del área C.O.C, y cuando llegamos a la celda del señor XXXXX, al momento de abrir la celda y **sin dirigirle palabra alguna**, inmediatamente el antes ya mencionado, salió al patio en trusa de frente a la cámara, diciendo al personal de seguridad aquí están sentadillas para que vea la cámara, siendo falso que se bajara la trusa y que se separa los glúteos; inmediatamente entró en su celda y amenazó al que en ese momento estaba de encargado del grupo como Comandante, Daniel Gerardo Álvarez Hernández, diciéndole que ya pronto iba a salir y que lo iba a levantar y lo iba a matar, al terminar la revisión con los demás internos salimos del área, para continuar con el pase de lista en otras áreas, siendo falso que alguno de mis compañeros le hubiera indicado que saliera desnudo e hiciera sentadillas, siendo todo lo que tengo que manifestar." Visible a foja 21 del sumario.

### **Alejandro Javier Juárez Hernández:**

... el 22 veintidós de octubre del presente año, siendo aproximadamente las 08:00 ocho horas, el de la voz me encontraba en el área del Centro de Observación y Clasificación, ... nos dirigimos a la celda de C.O.C 2 donde se encontraba interno XXXXX, al abrir la celda el interno XXXXX nos dijo que no se iba a dejar revisar, que si queríamos que él lo iba a hacer en el centro del patio y en ese momento el interno por su propia voluntad y **sin que ninguno de nosotros le diera indicaciones** salió de su celda vistiendo únicamente un calzoncillo, mismo que él solo se bajó hasta las rodillas e hizo dos o tres sentadillas rápidamente, diciéndole al comandante Daniel Álvarez "ya mero voy a salir, te voy a dar un levantón, no no cuál levantón un matadón", a lo que el comandante respondió que era a lo que estábamos expuestos y que no tenía miedo, posteriormente se dirigió a mí diciéndome que me iba a matar, que a ver cuánto me duraba mi sonrisa, nosotros nos limitamos a continuar con la revisión de las pertenencias, siendo todo lo que tengo que manifestar." Visible a foja 35 del sumario.

### **Jorge Armando Pineda Ramírez:**

"...el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 07:40 siete horas con cuarenta minutos, entramos a revisión a todas las celdas del Centro de Observación y Clasificación, deseo señalar que una guardia antes es decir el día 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, aproximadamente las 14:00 catorce horas yo me encontraba en el área de C. O. C. y escuché que XXXXX se estaba poniendo de acuerdo con otros internos, inclusive los estaba incitando a que se comportaran mal con nosotros, diciéndoles que cuando entraran a revisión salieran desnudos para que la cámara los captara y que con eso verían en que problema nos meterían, y efectivamente al realizar la revisión el día 22 veintidós de octubre como ya lo señalé ocurrió lo que él había planeado, señalando que al momento en que uno de mis compañeros abrió la celda donde se encontraba XXXXX, en ese momento dicho interno salió sin playera, solamente vistiendo un calzoncillo y sin que nosotros le ordenáramos nada se paró afuera de su celda e hizo tres sentadillas rápidamente bajándose el calzoncillo hasta las rodillas, recordando que después de que hizo las sentadillas comenzó a amenazar a mi compañero Daniel Álvarez, diciéndole que ya no tardaba en salir y que afuera lo iba a matar a ver si seguía riendo, posteriormente agarró sus cosas y se metió a su celda, retirándonos nosotros del lugar, siendo todo lo que tengo que manifestar." Visible a foja 37 del sumario

La referencia del personal de seguridad penitenciaria, consta en la inspección ocular del contenido de un disco compacto, que contiene la grabación del momento en el que en efecto se aprecia al interno salir de su celda en calzoncillo, bajando en dos ocasiones para regresar a su verticalidad, amén de también apreciarse que dirigió en repetidas ocasiones su mano hacia uno de los custodios, pues se lee:

"...cuando el reloj de la imagen marca **"07:18:08:718"** uno de los custodios abre la puerta de una de las celdas del lado izquierdo, en específico la segunda más próxima a la puerta de acceso al patio, mientras que los demás custodios rodean el frente de la celda, inmediatamente después sale un interno sin playera ni pantalón solo viste una trusa o calzoncillo color oscuro y zapatos o calcetines blancos el cual se para a mitad del patio estando rodeado por los custodios, seguido por un segundo interno que viste playera blanca el cual saca sus pertenencias y las pone en el suelo frente a la puerta de acceso a la celda, en ese momento el primer interno que solo viste trusa de color oscuro y calcetines o zapatos blancos se pone las manos en la cintura y hace un movimiento descendente como si se agachara sin que se pueda apreciar el movimiento que realiza ya que cuando se agacha queda oculto de la cámara delante de dos custodios, posteriormente recobra la verticalidad y vuelve a agacharse disminuyendo su silueta pero nuevamente debido a que queda oculto de la cámara al frente de dos custodios no es posible precisar el movimiento que realiza ya que solo se aprecia la cabeza y parte del torso del mismo, nuevamente recobra la verticalidad y se dirige a un costado de la puerta de acceso a la celda, señalando con la mano en repetidas ocasiones a uno de los custodios, mientras tanto tres custodios ingresan al interior de la celda y salen dos internos los cuales se paran a un costado de la celda, aproximadamente dos minutos y medio después salen los custodios de la celda y los tres internos toman sus pertenencias e ingresan de nueva cuenta a la celda, la cual es cerrada por uno de los custodios, retirándose la mayoría de ellos del patio quedándose solamente uno de ellos, quien abre una de las celdas de la izquierda siendo la más próxima a la cámara, permitiendo el egreso de uno de los internos el cual permanece en el patio. Concluyendo el video cuando el reloj de la imagen marca **"07:22:56:718."** Visible a foja 10 del sumario.

Así mismo, se cuenta con el dicho del interno **XXXXX**, quien aludió la forma en que el personal de seguridad penitenciaria llevó a cabo la revisión de los internos, indicando:

“...respecto a lo sucedido el 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, a las 08:00 horas digo que a esa hora realizan la revisión de celdas en el área del Centro de Observación y Clasificación, consistiendo en que al interior de la celda nos pedían que **nos despojáramos de todas nuestras ropas excepto la trusa o calzoncillo**, después **me pedían que me bajara la trusa hasta la rodilla y que me levantara los testículos con la mano**, una vez hecho esto me pedían que me subiera la trusa y me vistiera nuevamente, todo esto se realizaba al interior de la celda...”

De tal forma, el dicho del quejoso, encontró abono en el dicho del **interno XXXXX**, así como con las imágenes captadas en la grabación del interior del centro de reclusión, concluyéndose que la revisión dolida, consistió en desnudarse hasta quedar en calzoncillo, el cual también tuvieron que bajar en algún momento, lo que de suyo, contraviene lo dispuesto en los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año del 2008 dos mil ocho, entre que destacan los principios I uno y XXI veintiuno que la letra rezan:

*Principio I*

*Trato humano:*

*Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

*En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad”*

*Principio XXI*

*Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas*

*Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.*

*Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser **compatibles con la dignidad humana** y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.*

*Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.*

*Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad...”*

Estándar que es recogido por el Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato, que estipula:

*Artículo 125.- además de los que derivan de este reglamento, son derechos inalienables de los internos:...*

*II. Recibir un trato digno y humanitario;...*

*XVII. ser tratado sin violencia física o moral que atente contra su dignidad...”*

*“artículo 129.- Cuando, por razones de seguridad, se tenga que revisar a los internos, ello deberá hacerse en forma respetuosa. La revisión de partes íntimas será hecha por personal del servicio médico”.*

Luego, es advertible la aceptación universal sobre los lineamientos dentro del marco de respeto de los derechos humanos a los que las autoridades estatales deben constreñirse para efectuar revisiones a las personas privadas de su libertad que estén bajo su custodia, en garantía de respeto a su dignidad, reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.*

En consonancia a la postura del **Poder Judicial de la Federación**, que se ha pronunciado en cuanto tema: *“La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna”* y que *“La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”.*

La dignidad humana es el valor que acompaña a la persona durante toda su vida, sin importar cuál sea el origen, desarrollo y fin de la misma, por lo que el hecho de que un ser humano se encuentre privado de su libertad, no significa que la dignidad humana natural a éste se vea anulada o reducida por dicha condición.

De la mano con el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** que establece:

*Artículo 10.- 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Y al **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, que prevé en su **Principio 1**:

*“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Principio 6 “Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.*

Tal como lo estipulan los **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos** (adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990)

*1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos... 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 33 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo33, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas...”*

En consecuencia, la evidencia probatoria da cuenta, de la revisión a los internos del Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro, desnudos a excepción de una traza, la cual deben bajar para mover sus testículos, lo que implica una acción denigrante de la condición humana que posee cada interno, según los estándares internacionales de respeto a los derechos humanos por parte del Estado como Garante de los mismos y a la luz de la normatividad internacional y local evocada.

De tal forma, se tiene por probada la Violación a los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad, en la modalidad de Trato Indigno, en agravio de XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de la autoridad penitenciaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, a fin de que gire instrucción escrita para el efecto de que en lo subsecuente, las revisiones corporales que deban llevarse a cabo dentro del **Centro Estatal de Reinserción Social de Acámbaro, Guanajuato**, sea en salvaguarda y respeto a la dignidad inherente a los derechos humanos de los internos, tomando en consideración los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas**, lo anterior de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el caso concreto.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

## ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de **No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación de los guardias de seguridad penitenciaria **Alejandro Javier Juárez Hernández** y **Jorge Armando Pineda Ramírez**, respecto de la Violación a los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad, en la modalidad de Amenazas, de la cual se doliera XXXXX, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.